



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Análisis crítico del artículo 179 b de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial referente a la notificación de contravenciones de tránsito por medios tecnológicos y sus efectos en el derecho al debido proceso en el Ecuador.

AUTORES:

Suárez Fajardo Corina Ivonne

León Zapata Carlos Julio

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADOS**

TUTOR

Ab. Sánchez Peralta Eduardo José

GUAYAQUIL-ECUADOR

2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación **Análisis crítico del artículo 179 b de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial** referente a la notificación de contravenciones de tránsito por medios tecnológicos y sus efectos en el derecho al debido proceso en el Ecuador fue realizado en su totalidad por **Corina Ivonne Suárez Fajardo y Carlos Julio León Zapata** como requerimiento para la obtención del Título de Abogados.

TUTOR

f. _____

AB. EDUARDO JOSÉ SÁNCHEZ PERALTA

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los ocho días del mes de agosto del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Nosotros, **Corina Ivonne Suarez Fajardo y Carlos Julio León Zapata**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación **Análisis crítico del artículo 179 b de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial referente a la notificación de contravenciones de tránsito por medios tecnológicos y sus efectos en el derecho al debido proceso en el Ecuador** previo a la obtención del Título de **Abogados** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los ocho días del mes de agosto del año 2025

LOS AUTORES

f.  _____


f. _____



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,

CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

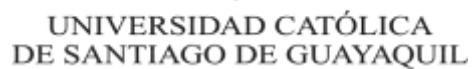
Nosotros, **Corina Ivonne Suarez Fajardo y Carlos Julio León Zapata** Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Análisis crítico del artículo 179 b de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial referente a la notificación de contravenciones de tránsito por medios tecnológicos y sus efectos en el derecho al debido proceso en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los ocho días del mes de agosto del año 2025

LOS AUTORES

f. 

f. 

[illegible]

f

LOS AUTORES

f. *Barb. H. Stein*

f. Conina Guáñez Fajardo.

Guayaquil, ocho días del mes de agosto del año 2025

Agradecimiento

A Dios, fuente de sabiduría y fortaleza, por guiar cada paso en el desarrollo de este trabajo y permitirme culminar con éxito esta etapa académica.

A mi familia, por su respaldo constante, su confianza en mis capacidades y por ser el motor que me impulsó a perseverar en los momentos de mayor exigencia.

A mis docentes y tutores, quienes con sus conocimientos, orientaciones y exigencia académica contribuyeron de manera significativa a mi formación profesional.

A mis compañeros de estudio, por la colaboración, el intercambio de ideas y el apoyo mutuo que enriquecieron este proceso.

A todas las personas e instituciones que, directa o indirectamente, brindaron su apoyo para la culminación de esta investigación, expreso mi más sincera gratitud

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mis padres, cuyo esfuerzo, valores y ejemplo de constancia han sido fundamentales en mi formación personal y académica.

A mi familia, por acompañarme en este camino y ser fuente de motivación permanente.

A mis docentes, quienes con su guía y compromiso han contribuido al logro de este objetivo académico.

Y a todas las personas que, de una u otra manera, hicieron posible la culminación de esta meta, dedico con profundo respeto y gratitud este esfuerzo académico.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

CARRERA DE DERECHO

ACTA DE INFORME FINAL

El trabajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **Análisis crítico del artículo 179 B de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial referente a la notificación de contravenciones de Tránsito por medios tecnológicos y sus efectos en el derecho al debido proceso en el Ecuador**,, elaborado por los estudiantes **Corina Ivonne Suárez Fajardo y Carlos Julio León Zapata**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes ha obtenido la calificación 10 (DIEZ) de, lo cual lo califica **como APTO(A) PARA LA SUSTENTACIÓN**.

TUTOR

f_____

AB. EDUARDO JOSÉ SÁNCHEZ PERALTA



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

(NOMBRES APELLIDOS)

OPONENTE

f. _____

DR. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS, MGS.

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

DRA. ANGELA MARIA PAREDES CAVERO

COORDINADORA DEL AREA

Índice

Agradecimiento	VI
Resumen	XI
Palabras claves	XI
Abstract	XII
Introducción	2
Capítulo I.....	5
1.1 El derecho al debido proceso y la seguridad jurídica dentro del ámbito procesal en el Ecuador	5
1.3 Proceso regulatorio de las contravenciones de tránsito expedidos por medios tecnológicos y su debida notificación en la Legislación Colombiana y Argetina.....	12
Colombia	12
Capitulo II.....	16
2.1 La seguridad jurídica como parte fundamental del debido proceso en el proceso de notificación de contravenciones de transito por medios tecnológicos.....	16
2. 2 Integración normativa a la Ley Orgánica de Transporte Terreste, Tránsito y Seguridad Vial referente a la notificación de contravenciones de tránsito por medios tecnologicos acorde a la Código Orgánico Admnistrativo	17
2.3 Propuesta de reforma legal del presente trabajo investigativo	19
Conclusiones.....	¡Error! Marcador no definido.
Recomendaciones	26
<i>Bibliografía.....</i>	<i>27</i>

Resumen

Las contravenciones de tránsito son aquellas que se dan por la infracción de las normas de tránsito dentro del territorio nacional, partiendo de esta realidad podemos ver que mediante la evolución que ha tenido la sociedad en los últimos años se han instaurado otros medios para implementar mayor control en las vías como son los radares aquellos que se encuentren como un medio de prevención de infracciones o accidentes de tránsito que si bien su aporte es significativo podemos ver que en la actualidad existe una problemática frente a la notificación de multas de tránsito emitidas por esta vía, debido a que no existe un procedimiento claro, plazos y medios para garantizar la notificación al contraventor, lo que implicaría la vulneración al derecho a la defensa tal como lo contempla el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y seguridad vial en el artículo 179 numeral B tipifica aspectos referente a la notificación de contravenciones por medios tecnológicos, delimitando que es fundamental que la notificación se la realice por los medios más efectivos y adecuados donde es necesario incluir los medios electrónicos, que si bien esto constituye un avance dentro del proceso de evolución tecnológico la falta de un medio claro para notificar al presunto infractor y la falta de regulación del plazo para impugnar, impide al contraventor el ejercicio efectivo del derecho a la defensa y al no tenerlo contemplado en la norma legal pertinente nos encontramos frente a la vulneración de la seguridad jurídica tal como lo contempla el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

Palabras claves

Notificación de seguridad jurídica- radares- defensa

Abstract

Traffic violations are those that occur due to the violation of traffic regulations within the national territory. Based on this reality, we can see that through the evolution that society has undergone in recent years, other means have been established to implement greater control on roads, such as radars, which are a means of preventing traffic violations or accidents. Although their contribution is significant, we can see that currently there is a problem with the notification of traffic fines issued through this means. This is due to the lack of a clear procedure, deadlines, and means to guarantee notification to the offender, which would entail a violation of the right to defense as contemplated in Article 76, paragraph 7 of the Constitution of the Republic of Ecuador. The Organic Law on Land Transport, traffic and road safety in article 179 numeral B contemplates aspects related to the notification of violations by technological means, delimiting that it is essential that the notification be made by the most effective and appropriate means where it is necessary to include electronic means, that although this constitutes an advance within the process of technological evolution, the lack of a clear means to notify the alleged offender and the lack of regulation of the period to appeal, prevents the offender from the effective exercise of the right to defense and by not having it contemplated in the pertinent legal norm, we are faced with the violation of legal security as contemplated in article 82 of the Constitution of the Republic of Ecuador.

KeyWords

Notification - legal security - radar - defense

Introducción

Podemos ver que mediante el avance tecnológico de la sociedad en los últimos años ha tenido aceleración mediante la llegada de la pandemia en el año 2020 se ha buscado implementar mecanismos que permitan el desarrollo tecnológico en los procesos jurídicos en el ámbito de tránsito podemos ver como la notificación de multas actualmente se da también por medios electrónicos lo que implica avances significativos, sin embargo, en la actualidad se evidencian vacíos normativos respecto al proceso de notificación en el sistema de foto multas que imponen los radares por las distintas entidades de tránsito de los GADS en el Ecuador. ¿Se está violando el derecho al debido proceso con la forma en que actualmente se notifican las multas de tránsito por medios tecnológicos?

El problema jurídico del presente trabajo investigativo se fundamenta en el vacío normativo del artículo 179 B de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el cual vulnera los derechos al debido proceso y a la defensa del contraventor al omitir la regulación del procedimiento de notificación de infracciones detectadas mediante medios tecnológicos.

Esto se constituye en un problema, ya que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la imposición de sanciones debe estar claramente regulada por la ley. La ausencia de una regulación específica genera inseguridad jurídica.

La ausencia de un medio claro para notificar al infractor y la falta de regulación del plazo para impugnar la infracción afecta al contraventor debido a que impide el ejercicio efectivo de su derecho a la defensa, ya que podría desconocer la existencia de la infracción hasta que esta se ejerza coercitivamente, otro derecho vulnerado es la seguridad jurídica, debido a que la norma debe ser clara, precisa y predecible, el artículo 179 B de la Ley

Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, al no regular el procedimiento de notificación, deja en indefensión al contraventor, generando inseguridad jurídica y permitiendo prácticas discrecionales por parte de la administración, por lo que frente a este vacío normativo, mediante el desarrollo del presente trabajo se busca proponer una reforma al artículo 179 literal B de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del cual se integre como se realizara el procedimiento de notificación electrónico, medios de notificación con lo que se busca garantizar la trazabilidad, integridad, disponibilidad, veracidad, por lo cual los medios tecnológicos idóneos debe ser correo electrónico certificado por la Agencia Nacional de tránsito ANT, y la creación de una plataforma de la Agencia Nacional de tránsito donde se registren las notificaciones sobre infracciones de tránsito captadas por medios electrónicos, otro aspecto fundamental es el plazo para la notificación el cual delimita que la autoridad competente deberá notificar la infracción en un plazo de 72 horas contados desde la fecha en que se detectó o registró la infracción mediante el medio tecnológico.

La infracción de tránsito captada por el medio tecnológico debe contener los datos completos del presunto infractor y del vehículo, fecha y hora precisando la infracción, delimitando el medio tecnológico que captó la infracción, tipificación legal de la infracción y sanción correspondiente, especificando también el medio y plazo para ejercer el derecho a la defensa o impugnar la infracción de tránsito, integrando de forma clara que la falta de notificación impide ejercer el derecho a la defensa lo que de conformidad con el artículo 105 del Código Orgánico Administrativa da lugar a la nulidad del acto administrativo, lo que daría como resultado que se cumpla con el debido proceso y el debido cumplimiento del principio de economía procesal porque esto descongestionara el sistema judicial frente a la presentación de impugnaciones de tránsito.

Uno de los aspectos más importantes dentro de la presente propuesta de reforma al artículo 179 numeral B de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es los mecanismos de verificación de recepción de la infracción de tránsito, donde será fundamental que los

Gobiernos Autónomos Descentralizados mediante la trazabilidad digital que se constituye como el acuse de recibir o constancia digital de lectura, prueben que la notificación fue recibida por el ciudadano o que se cumplieron los mecanismos de notificación válidos establecidos en la ley, tipificando que la falta de prueba del cumplimiento de esta causal implica la nulidad de la infracción de tránsito captado por medios tecnológicos.

La introducción de una regulación jurídica clara permite un desarrollo efectivo del proceso de notificación que permita cumplir con el objetivo de prevención de los accidentes de tránsito, pero que las entidades encargadas del ámbito de tránsito dentro de los distintos GADS o entidades como CTE cumplan con el debido proceso, que no implique la vulneración de las garantías básicas del debido proceso y que a su vez una debida regulación evite la acumulación de procesos legales mediante la vía penal en las impugnaciones de tránsito por falta de notificación, lo que permitirá no solo una debida regulación y protección de los derechos de la defensa, sino que produciría el cumplimiento de la economía procesal como un principio fundamental dentro de la función judicial en el Ecuador, tal como lo contempla el Código Orgánico de la Función Judicial.

Capítulo I

1.1 El derecho al debido proceso y la seguridad jurídica dentro del ámbito procesal en el Ecuador

El debido proceso se constituye como el mecanismo legal que permite el cumplimiento de las garantías dentro de un proceso legal para ambas partes lo que conlleva que tengan las mismas oportunidades dentro del proceso legal, permitiendo que la resolución de la autoridad administrativa o judicial se encuentre debidamente motivado lo que permite garantizar el cumplimiento del debido proceso

Tal como lo contempla Agudelo Ramírez hablar del debido proceso conlleva el respeto de la igualdad de condiciones de las partes frente a un proceso judicial o administrativo, lo que permite que exista validez dentro de las actuaciones que realicen dentro del mismo, eliminando todo tipo de vicios que invalide las actuaciones realizadas

Por lo cual el debido proceso se constituye como parte de un derecho fundamental, el cual busca que exista la aplicación integra de la Constitución con base en los derechos expresado, siendo un derecho de primera generación en cuanto hace parte del grupo de derechos denominados como individuales, civiles y políticos, considerados como los derechos fundamentales por excelencia. (Agudelo Ramirez, 2005)

Por lo cual si analizamos el debido proceso dentro del proceso de notificación que se dan por multas emitidas por radares en el Ecuador de conformidad con el artículo 179 literal B de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial podemos ver que existe un vacío normativo frente a que tipo de procedimiento se debe dar para garantizar el cumplimiento de la citación como parte fundamental para garantizar el derecho a la defensa del contraventor lo que en muchos casos impide que en el plazo de los 3 días pueda presentar la impugnación correspondiente, imponiéndole de forma ilegal una multa que tiene una sanción pecuniario, lo que claramente conlleva

el incumplimiento del debido proceso y se constituye como una causal para invalidar la multa impuesta por parte de la autoridad de tránsito a nivel nacional. (Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, 2008, artículo 179 literal B)

Por lo cual se debe tener en claro que el debido proceso se constituye como parte central de la garantía de un Estado de derecho, en el derecho penal se debe respetar las garantías lo que permita el respeto a los derechos individuales del ciudadano, con la finalidad de tener acceso a una justicia en igualdad de condiciones, permitiéndole tener derecho a una defensa justa y equitativa y a su vez que tenga la vía idónea para la resolución de la controversia producto de la multa de tránsito impuesta. (Quinchuela, 2020)

El debido proceso es un conjunto no solo de procedimientos judiciales, administrativos, sino que se constituye como una garantía procesal que permite el garantizar una aplicación efectiva de la justicia para las partes procesales otorgándoles las debidas medidas jurídicas para obtener un resultado en legal y debida forma que es lo que se constituye como seguridad jurídica.

Sobre el debido proceso, Fernando Velásquez V, citado por Hugo Hernández Bernal Vallejo y Sandra Milena Hernández Rodríguez en su obra El debido proceso disciplinario, discurre

El debido proceso se constituye como el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, que le aseguren la libertad y la seguridad jurídica, la nacionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. (Bernal Vallejo & Hernández Rodríguez, 2001)

El debido proceso se constituye como parte fundamental del derecho porque permite el ejercicio efectivo de las garantías básicas de defensa que deben tener las partes procesales, el Dr Alfonso Zambrano Pasquel señala

Entendemos por debido proceso el que se inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, los principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobados previamente, así como los principios generales que informan el derecho procesal penal, con la finalidad de alcanzar una justa administración de Justicia. (Zambrano Pasquel, 2005)

Desde el ámbito del derecho penal, el tratadista Jorge Zavala Baquerizo manifiesta que el debido proceso penal debe garantizar el respeto a los derechos de los ciudadanos en la administración de Justicia penal

El debido proceso es el conjunto de derechos propios de las personas, de carácter sustantivo y procesal, reconocidos por la norma constitucional vigente, que procura la igualdad de las partes, la tutela judicial efectiva y un juicio justo y sin dilaciones, en suma, el respeto de las garantías fundamentales. (Zavala Baquerizo, 2002)

1.1.1 Sistematización del debido proceso en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Dentro de la evolución normativa el debido proceso se constituye como un eje clave del ejercicio efectivo de la justicia tal como lo contempla la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 8 inciso 1, en donde se delimita la necesidad de garantizar procesos legales en igualdad de condiciones para las partes procesales, en donde se delimiten procesos legales claros que cumplan con el derecho de defensa procesal. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, artículo 8.1)

Tal como lo determina la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión consultiva CC-9/87 del 6-10-1987 la relación estrecha entre debido proceso y garantía del derecho de defensa, debido a que esto implica el que se abarquen condiciones que cumplan con asegurar procesos claros que permitan una adecuada defensa de las partes y un ejercicio efectivo de sus derechos. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1987)

Hablar de la Sistematización del debido proceso en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos conlleva el poder analizar la importancia de que el Ecuador dentro de los procesos de notificación de contravención de tránsito por medios tecnológicos tenga delimitado cual es el proceso que debe cumplir la entidad de tránsito frente a su notificación y los mecanismos de defensa del posible infractor, ya que el debido proceso no protege solamente a los imputados, sino también a las víctimas y demás intervinientes, por lo cual el debido proceso debe contener regulaciones y condiciones especiales que permitan el acceso a la justicia de los sujetos que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Por lo cual es necesario que el Poder judicial ejerza una especie de control de convencionalidad entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, donde es fundamental el ejercicio de procedimientos claros, en legal y debida forma en todos los ámbitos sin excepción alguna, como se da en las contravenciones de tránsito detectadas por medios tecnológicos.

1.2 Evolución normativa del artículo 179 B de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, acorde a lo determinado en el Código Orgánico Integral Penal y la Sentencia N.461-19-JP/23.

En la actualidad existen vacíos normativos referentes al proceso de notificación en las fotos multas que se imponen en los radares por las distintas entidades de tránsito de los Gads en el Ecuador. Es ahí en donde radica el poder analizar si el artículo 179 literal B de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y del artículo 238 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad implica la vulneración al debido proceso y a la defensa del contraventor al omitir la regulación del procedimiento de notificación de infracciones detectadas mediante medios

tecnológicos. Esto se debe a que al no establecer un procedimiento claro, preciso y garantista para la notificación electrónica de las contravenciones detectadas por medios tecnológicos.

Art. 179B.- Notificación de contravenciones por medios tecnológicos. - Las contravenciones podrán ser también detectadas y notificadas por medios electrónicos y tecnológicos en los términos establecidos en esta Ley y en la reglamentación correspondiente. (Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, 2008, artículo 179 literal B)

El procedimiento de las contravenciones de tránsito es el que consta en el Código Orgánico Integral Penal en sus artículos 386, 389 en donde determina qué tipo de infracción comete el contraventor y cuáles son las sanciones penales a imponer acorde a las contravenciones de tránsito que cometa que si bien son claras esto evidencia el vacío normativo frente a la posibilidad que tiene el presunto infractor mediante a los mecanismos de defensa en su favor siendo contrario a lo determinado en el artículo 5 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal el cual determina como un principio procesal penal fundamental es que exista igualdad en el desarrollo de la actuación procesal, es decir la existencia de un procedimiento claro frente a la notificación de contravenciones de tránsito detectadas por medios tecnológicos es necesario para el cumplimiento de la igualdad procesal.

El tener un proceso legal claro frente al cometimiento de infracciones de tránsito detectados por medios tecnológicos conlleva el poder garantizar una impugnación procesal efectiva que garantice el debido proceso, porque permite que el ciudadano conozca la forma en que cometió la infracción y la debida motivación por parte de la entidad de tránsito frente a la sanción impuesta, esto permite el cumplimiento del principio de impugnación procesal contemplado en el artículo 5 numeral 6 COIP. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, artículo 5 numeral 5)

Si se detecta una contravención de tránsito mediante una herramienta tecnológica y si no es posible determinar la identidad del conductor, la

autoridad de tránsito competente estará en la obligación de notificar con la citación al propietario del vehículo, a través de los medios más efectivos y adecuados, incluidos los medios electrónicos y/o tecnológicos y podrá ser impugnada en el término de tres días, contados a partir del momento en que se realizó efectivamente la notificación, la cual no se verifica por la sola difusión de la citación en una página web institucional, esto con la finalidad de que ejerza su derecho a la defensa.

Tal como lo determina el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, debido a que la imposición de sanciones debe estar claramente regulado por la ley, la falta de especificación del procedimiento para la notificación electrónica genera incertidumbre jurídica, permitiendo notificaciones arbitrarias o inexistentes, lo que vulnera el derecho al debido proceso. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 76)

Actualmente, en el Ecuador las infracciones de tránsito detectadas por medios electrónicos se dan en la ausencia de un medio claro para notificar al infractor y la falta de regulación del plazo para impugnar la infracción delimitada por medios electrónicos desde el momento en que conoció de la misma impide al contraventor el ejercicio efectivo de su derecho a la defensa, lo que conlleva que exista una mala aplicación de la competencia de tránsito por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados imponiendo multas de manera ilegal y arbitraria, generando una indebida acumulación de impugnaciones de tránsito en el ámbito judicial y a su vez limitando el ejercicio efectivo del derecho a la defensa, incumpliendo con el debido proceso.

El desarrollo del presente trabajo tiene como objetivo jurídico proponer una reforma al artículo 179 numeral B de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del cual se integre como se realizará el procedimiento de notificación electrónico, medios de notificación autorizados, plazo para la notificación, contenido de la notificación, efecto jurídico de la omisión en la notificación, esta propuesta jurídica no solo busca regular de forma detallada el procedimiento de notificación, sino que también buscar establecer consecuencias claras en caso de omisión o defecto en la

notificación, protegiendo el derecho al debido proceso y la seguridad jurídica del contraventor en el Ecuador, lo que permita guardar relación con la sentencia determinada por la Corte Constitucional N. 461-19-JP/23 “Donde determina que si la autoridad de tránsito no prueba que se citó por los medios adecuados y efectivos, se entiende que no hubo citación, lo cual se encuentre integrado de forma efectiva en la norma legal vigente “ (Corte Constitucional del Ecuador, 2023)

Fundamentación jurídica acorde a la Corte Constitucional del Ecuador acorde a la sentencia N.461-19-JP/23

La integración normativa a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial frente a las contravenciones de tránsito detectados por medios tecnológicos tiene como objetivo el poder viabilizar un proceso legal claro que permita generar igualdad de condiciones para el ciudadano como presunto infractor y a la entidad de tránsito, permitiendo ejercer un proceso claro, que le otorgue al ciudadano un plazo justo para su impugnación, quitando todo tipo de informalidad o sana crítica por parte del juzgador sino que las resoluciones emitidas sean motivadas, que se evidencie el recibido y el pleno conocimiento del infractor lo que faculta a la entidad a ejercer un justo cobro y cuando no se cumple con los requisitos contemplados implique la nulidad de la sanción pecuniaria impuesta, solo de esta forma en el Ecuador en el ámbito judicial existiría una disminución de la carga procesal innecesaria que actualmente se da por las impugnaciones de tránsito, dentro del presente trabajo investigativo se ha podido evidenciar dos aspectos importantes, el primero es la necesidad de una reforma legal que integre aspectos al procedimiento de notificación de las contravenciones de tránsito y que vayan acorde a la evolución que ha tenido la sociedad en los actuales tiempos frente a la introducción de la tecnología, reducción de carga procesal en el ámbito penal judicial en el Ecuador, haciendo efectivo lo determinado en la sentencia N. 461-19-JP/23 de la Corte Constitucional del Ecuador. (Corte Constitucional del Ecuador, 2023)

1.3 Proceso regulatorio de las contravenciones de tránsito expedidos por medios tecnológicos y su debida notificación en la Legislación Colombiana y Argetina.

Colombia

Dentro del marco legal de Colombia en materia de tránsito podemos ver aspectos importantes frente al proceso de notificación de contravenciones de tránsito detectados por medios tecnológicos, debido a que es jurídicamente viable que se notifique mediante correo electrónico, el proceso se da enviando el auto a la cuenta de email de la persona que haya declarado en los documentos oficiales y que reposa en las secretarias de tránsito Registro Único Nacional de Tránsito- RUNT, siendo necesario que se adjunte el recibido por parte del infractor, buscando la protección de la garantía para efectos de validez, la notificación por aviso siempre va dirigida a la dirección en que se remitió la notificación personal, de no hacerlo inválida el procedimiento jurídico, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1437 del año 2011, aquí podemos ver claramente que se busca integrar al proceso de notificación la validación de recepción por parte del presunto infractor utilizando el correo certificado que se integra en el Registro Único Nacional de Tránsito, por lo que el proceso también incluye la notificación electrónica al buzón oficialmente constituido, con registro del acceso o acuse de recibido electrónico, lo que ha llevado a que actualmente sea un proceso eficiente que cumpla con el debido proceso, otorgándole la oportunidad al presunto infractor la posibilidad de impugnar dicho acto. (Congreso de la República de Colombia)

La Corte Constitucional de la República de Colombia en la sentencia T-051/16 delimita aspectos importantes frente a la importancia del cumplimiento del debido proceso en las notificaciones por correo electrónico en las infracciones de tránsito “Se entienda surtida solo cuando el acto administrativo objeto de comunicación ha sido efectivamente recibido por el destinatario y no antes, en ese sentido, la eficacia y validez de esta forma de notificación depende de que el administrado haya conocido materialmente el acto que se

le pretende comunicar teniendo oportunidad cierta para controvertirlo e impugnarlo” (Corte Constitucional de la República de Colombia)

Dentro del análisis del criterio de la Corte Constitucional de la República de Colombia emitido en la sentencia T-051/16 se delimita aspectos importantes como el cumplimiento del principio de publicidad, siendo necesario que exista el recibo de la comunicación que la contiene para que se garantice el debido proceso, esto evidencia que la Corte exige diligencia y trazabilidad de la autoridad debido a que si no hay constancia de que el ciudadano recibió la notificación, el acto podría considerarse inválido por violación al debido proceso, por lo que podemos ver que dentro de la legislación colombiana se ha buscado integrar la necesidad de garantizar el derecho a la defensa y al cumplimiento del debido proceso frente a las infracciones de tránsito detectadas por medios tecnológicos, siendo fundamental que la notificación debe ser efectiva, no simbólica, se debe probar que se notificó correctamente, se exige diligencia y constancia en el proceso. (Corte Constitucional de la República de Colombia)

Argentina

Dentro de la legislación Argentina podemos observar una integración normativa efectiva que ha buscado garantizar el debido proceso frente a la detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos, tal como lo determina el artículo 70 de la ley 12217 donde contempla que es posible que las notificaciones se realicen mediante correo electrónico siendo necesario que se garantice la trazabilidad de recepción del mismo, no pudiéndose concluir que la notificación se haya realizado de modo fehaciente, sin que conste el acto de recepción por parte de la Comuna dato de identificación del notificado, la firma o el carácter de su vinculación con la comuna accionante, esto garantice la aplicación efectiva del derecho a la defensa del presunto infractor y la no vulneración del debido proceso.

Analizando la aportación normativa por parte de la Ley 12217 de Argentina podemos ver que es necesario que exista una constancia fehaciente de la recepción debido a que solo es válida la notificación que se

realiza cuando se prueba su recepción mediante el recibo digital o firma electrónica certificada, el contenido y validez de la notificación debe contener los datos del notificado y su vínculo con la autoridad, busca la protección del derecho a la defensa, debido a que si la notificación no llega no se prueba su recepción, la multa de tránsito se debe considerar como anulable. (Ley de Sistema de Control de Velocidad del tránsito vehicular, Ley 12217, 2003)

Síntesis Comparada positiva a integrar en el Ecuador frente a la exigencia de trazabilidad digital en Colombia y la recepción fehaciente en Argentina

Esto de forma clara evidencia la necesidad de que en el Ecuador se integre una reforma legal en donde se determine que la notificación realizada por medios tecnológicos deberá estar respaldada por constancia de recepción fehaciente como acuse de recibo digital, firma electrónica o trazabilidad de acceso al documento notificado, lo que permite garantizar el derecho a la defensa y el cumplimiento del debido proceso, debido a que la ausencia de prueba clara y verificable de que el infractor conoció efectivamente el acto administrativo sancionador con antelación razonable para ejercer su defensa, dará lugar a la nulidad del proceso por vulneración al derecho al debido proceso y defensa, tal como lo contempla el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo.

Acorde a lo analizado en legislaciones como Argentina y Colombia, hay dos aspectos importantes a integrar en el Ecuador como es la exigencia de la trazabilidad digital y la obligación de demostrar que el ciudadano efectivamente recibió la notificación constituyéndose como la garantía de registro de acceso y constancia de entrega, exigencia de recepción fehaciente, siguiendo el modelo argentino, mediante acuse de recibo electrónico o firma digital certificada, siendo necesario el trabajar con el Registro Civil y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) para mantener actualizados los correos electrónicos oficiales, lo que es jurídicamente viable en el Ecuador ya que esto permite el cumplimiento

de la seguridad jurídica, lo que exige reglas claras y predecibles en las notificaciones.

La integración de la notificación digital es constitucionalmente viable en el Ecuador, ya que asegura que el ciudadano efectivamente recibe el acto, que exista trazabilidad o prueba de acceso, llevando a que las notificaciones que se detecten por medios tecnológicos no sean meramente formales sino efectivas, verificables y orientadas a garantizar la participación real del ciudadano en el procedimiento sancionador.

Capítulo II

2.1 La seguridad jurídica como parte fundamental del debido proceso en el proceso de notificación de contravenciones de tránsito por medios tecnológicos.

La seguridad jurídica se constituye como el eje central de garantizar un proceso en igualdad de condiciones para las partes, lo que implica de forma clara que exista un procedimiento legal claro que contengan cuales son los aspectos que debe cumplir el administrado y la administración pública, lo que permita conocer cuáles son los pasos a seguir, las competencias lo que garantiza la legalidad de las actuaciones, tal como lo contempla la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 82)

Tal como lo contempla la tratadista Montoya la seguridad jurídica se constituye como un derecho que tienen los ciudadanos “ Lo cual lo consagra como un principio que busca brindar protección y se traduce en la confianza de los ciudadanos en base a los derechos adquiridos, de igual manera se correlaciona con otros principios en pos de una verdadera protección jurídico” (Montoya, 2019)

Partiendo de esta realidad jurídico actualmente podemos ver que el proceso de notificaciones de contravenciones de tránsito por medios electrónicos contemplado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad en su artículo 179 B no determina cual es el procedimiento de notificación electrónico, medios de notificación autorizado, tampoco el plazo para la notificación, contenido de la notificación, efecto jurídico de la omisión en la notificación lo que conlleva a que el ciudadano no conozca de forma motivada si cometido o no una infracción de tránsito limitándole el poder tener acceso a un debido proceso y limitando su derecho a la defensa, lo que nace jurídicamente de una indebida aplicación de la seguridad jurídica en el Ecuador.

La Corte Constitucional dentro de la sentencia N.067-14- SEP-CC delimita la importancia que tiene el debido proceso frente a la implementación de la seguridad jurídica “ El debido proceso incluye un conjunto de garantías que se deben considerar como mínimo dentro de un proceso, lo que conlleva que se eviten arbitrariedades en todas las instancias judiciales o procesos administrativos, permitiendo que las partes implicadas tengan las mismas condiciones” (Corte Constitucional del Ecuador, 2015)

Partiendo de esta realidad jurídica en el Ecuador se puede evidenciar la necesidad de que exista una regulación efectiva frente a la determinación de infracciones de tránsito detectadas por dispositivos electrónicos lo que permite que exista un proceso claro y efectivo para que el ciudadano conozca si tiene una infracción de tránsito, medios de impugnación, lo que permita el cumplimiento del debido proceso, dando como resultados el cumplimiento de la seguridad jurídica, lo que permitirá que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tenga una correcta aplicación de la competencia de tránsito, dejando en claro que la Corte Constitucional dentro de la sentencia N. 1357-13EP hace apreciaciones claras sobre la importancia de una correcta aplicación de la seguridad jurídica debido a que se introduce como la necesidad de contar con un ordenamiento claro, previsible que se encuentre previamente determinado y que sea coherente, que permita que el ciudadano tenga mecanismos eficaces para ejercer su mecanismo de defensa y a su vez que las entidades de tránsito ejerzan un justo cobro si existe el cometimiento de infracciones de tránsito. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019)

2. 2 Integración normativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial referente a la notificación de contravenciones de tránsito por medios tecnológicos acorde a la Código Orgánico Administrativo

Notificación en legal y debida forma

Es importante determinar que dentro del análisis jurídico realizado a lo contemplado en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el numeral B se contempla que es viable que la

notificación sede por medios tecnológicos pero no define ni delimita cuáles son las garantías jurídicas a implementar para garantizar su validez, tal como lo contempla el artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador dentro de la cual se evidencia la necesidad jurídica de que se garantice el debido proceso mediante una notificación adecuada en legal y debida forma, debido a que la misma permite que el ciudadano tenga un acceso efectivo al derecho a la defensa, dentro del análisis normativo se evidencia de un vacío normativo que no permite que actualmente en el Ecuador frente a las contravenciones de tránsito detectada por los medios electrónicos existe un procedimiento legal eficiente que permita una notificación en legal y debida forma frente actos emitidos por la administración pública incumplimiento con lo determinado en el Código Orgánico Administrativo en el artículo 164 “ La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido” (Código Orgánico Administrativo,2017, artículo 164)

Plazo y nulidad

La integración normativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial frente a las contravenciones de tránsito detectadas por medios tecnológicos necesita el poder integrar cuales son los medios concretos y válidos para asegurar su recepción que asegure la trazabilidad y cumplimiento efectivo de la notificación de la contravención de conformidad con lo determinado en el artículo 164 del COA, siendo fundamental que se dentro del plazo contemplado en la norma y que las mismas permite que el ciudadano ejerza el derecho a la defensa y que a su vez cuando exista el incumplimiento de la notificación en legal y debida forma esto permita la nulidad de la contravención tal como lo contempla el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo “ 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley. 3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo. (Código Orgánico Administrativo,2017, artículo 105)

2.3 Propuesta de reforma legal del presente trabajo investigativo

Proyecto de reforma parcial a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad vial

La propuesta de reforma legal a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 179 literal B se fundamenta en lo determinado en la sentencia n. 461-19-JP.23 de la Corte Constitucional del Ecuador emitida el 19 de abril del 2023 en donde se delimita la importancia de que la autoridad de tránsito pruebe cuales son los medios adecuados mediante los cuales se hizo conocer al ciudadano la infracción de tránsito cometida, cuando esto no sucede la Corte Constitucional es clara al determinar que el resultado sería la no existencia de la citación de tránsito. (Corte Constitucional del Ecuador, 2023)

La iniciativa ciudadana es viable jurídicamente tal como lo determina la Ley Orgánica de la Función Legislativa en el artículo 30. (Agencia Nacional de Tránsito de Ecuador, 2024)

Exposición de motivos

El derecho al debido proceso y a la defensa constituye una garantía fundamental reconocida en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, que exige que los actos administrativos que afectan derechos de los ciudadanos sean comunicados de manera efectiva, verificable y oportuna

En materia de tránsito, la Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia N.461-19-JP/23 del 19 de abril del 2023, determinó que corresponde a la autoridad de tránsito probar cuáles son los medios adecuados mediante los cuales se puso en conocimiento al ciudadano la infracción cometida, advirtiendo que, de no existir prueba fehaciente de notificación, se configura la inexistencia de la citación de tránsito.

Asimismo, la Resolución N. 033-DIR-2024- ANT delimita la necesidad de que la entidad de tránsito pruebe no solo el envío de la citación a un correo electrónico, sino que se debe evidenciar cual ha sido la forma para su recepción, acorde a estas necesidades mediante el presente trabajo se proceda a determinar la necesidad de implementar una reforma parcial al artículo 179 literal B Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en donde se determine que todas las contravenciones de tránsito que sean captadas por medios tecnológicos deben ser notificados por medios electrónicos, en donde se garantice la trazabilidad, integridad, disponibilidad, veracidad, toda disposición contraria implica la nulidad de la contravención de tránsito.

La integración normativa implica una reforma parcial al artículo 179 literal B de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, agréguese “ Las contravenciones de tránsito captadas por medios tecnológicos podrán ser notificados por medios electrónicos registrados en la Agencia Nacional de Tránsito ANT con el objetivo de garantizar la trazabilidad, integridad, disponibilidad, veracidad y oportunidad de información, de conformidad con el artículo 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador. Este ajuste normativo busca garantizar que las notificaciones electrónicas sean eficaces, verificables y respetuosas del debido proceso, otorgando al ciudadano la oportunidad cierta de ejercer su defensa e impugnar los actos administrativos que le afecten.

Articulado propuesto

Refórmese el artículo 179 literal B de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad de la siguiente manera :

Las contravenciones de tránsito captadas por medios tecnológicos deberán ser notificadas por medios electrónicos registrados en la Agencia Nacional de Tránsito ANT y en las entidades con competencia en tránsito, con el objetivo de garantizar la trazabilidad, integridad, disponibilidad, veracidad y oportunidad de la información, de conformidad con los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador. Toda disposición contraria implicará la nulidad de la contravención de tránsito.

Agréguese al artículo 179 literal B numeral 1 a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 179 literal B numeral 1. Registro de medios electrónicos autorizados

Los medios tecnológicos habilitados son correo electrónico registrado en la ANT, CTE, ATM, el cual debe ser actualizado cada 6 meses por parte de la entidades de tránsito con competencias vigentes emitida por la entidad rectora de tránsito.

Justificación: Busca garantizar la actualización permanente de los canales de notificación, evitando alegaciones de desconocimiento y fortaleciendo la seguridad jurídica.

Artículo 179 literal B numeral 2 a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Plazo de notificación

El plazo de la notificación de la infracción de tránsito será de 5 días hábiles contados desde la fecha en el que se detectó o registró la infracción mediante el medio tecnológico.

Justificación : Otorgar la certeza temporal y asegura que la notificación sea oportuna, respetando el derecho del debido proceso, derecho a la defensa del posible contraventor

Artículo 179 literal B numeral 3 a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el contenido de la notificación por la entidad de tránsito. Contenido mínimo de la notificación

La notificación deberá contener al menos: Datos completos del presunto infractor y del vehículo, fecha, hora y lugar de la infracción, medio tecnológico que captó la infracción, tipificación legal de la infracción y sanción correspondiente, medio y plazo para ejercer el derecho a la defensa, mecanismos de impugnación disponibles para el ciudadano en sede administrativo o judicial.

Justificación: Se asegura que la notificación contenga información completa y clara para el ejercicio efectivo del derecho a la defensa

Artículo 179 literal B numeral 4 a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Nulidad por violación al debido proceso

La notificación de infracción de tránsito será invalida cuando la misma impida el ejercer el derecho a la defensa, dando lugar a lo contemplado en el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo que es la nulidad del acto administrativo.

Justificación: Incorpora un control de validez que protege al ciudadano frente a notificaciones defectuosas o ineficaces

Artículo 179 literal B numeral 5 a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Trazabilidad y constancia digital de recepción

Las entidades de tránsito a nivel nacional que tengan el ejercicio de la competencia de tránsito, deben implementar la trazabilidad digital que se constituye como el acuso de recibo, constancia digital de lectura, frente a la notificación recibida por el ciudadano, evidenciando el cumplimiento del debido proceso. La falta de prueba fehaciente de recepción por parte de la entidad de tránsito implica nulidad de la infracción de tránsito, tal como lo contempla el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo.

Justificación: Asegurar la existencia de prueba material de recepción de la notificación, garantizando el principio de publicidad y el debido proceso, de conformidad con el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador

Disposición reformatoria

Única. Previo a lo determinado, sustitúyase el artículo 179 literal B de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Tránsito y Seguridad Vial, por el texto establecido en el presente proyecto de reforma.

Disposición Transitoria

La Agencia Nacional de Tránsito, La Comisión de Tránsito del Ecuador y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán en el plazo máximo de 180 días a partir de la publicación en el Registro Oficial, implementar los cambios planteados para garantizar la notificación electrónica con trazabilidad y constancia fehaciente de recepción.

Conclusiones

- Al concluir el presente trabajo investigativo es necesario evidenciar la importancia y relevancia de la evolución tecnológica en los últimos años lo que ha llevado que el uso de medios tecnológicos sea una realidad frente a la detección de infracciones de tránsito, siendo una herramienta legítima y necesarias para garantizar la seguridad vial y optimizar el control por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y su competencia en materia de tránsito, por lo cual la evolución debe ir acompañado de una integración normativa que permita el garantizar un proceso legal que respete y genere igualdad de garantías tanto para el administrado como para la administración pública, es por esto que la eficacia jurídica depende de que la notificación al presunto infractor se de dentro del marco del debido proceso de conformidad con el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Mediante la presente propuesta de reforma que nace del análisis normativo al artículo 179 literal B de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se busca integrar una plazo máximo para notificar desde la comisión de la infracción, contenido mínimo obligatorio de la notificación, medios claros por los cuales se validen el recibimiento de la infracción de tránsito, dejando en claro que la ausencia de precisión normativa genera indefensión al ciudadano, lo que implica la pérdida de eficacia en el cumplimiento del derecho a la defensa, seguridad jurídica en el Ecuador, es ahí en donde radica la importancia de una correcta y eficiente reforma normativa, que elimine la vulneración de estos derechos fundamentales dentro de un Estado de derecho.
- La reforma planteada mediante el presente trabajo investigativo al artículo 179 literal B de la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad vial no solo responde a la necesidad de modernizar el marco normativo frente a los avances tecnológicos, sino que se constituye como un instrumento esencial para fortalecer la seguridad jurídica, garantizar el

debido proceso y consolidar la confianza ciudadana en las instituciones, debido que al establecer plazos claros, requisitos mínimos de notificación y mecanismos verificables de recepción, se elimina la actual zona de incertidumbre que genera indefensión al administrado, asegurando que el ejercicio del ius puniendi del Estado se realice dentro de los límites transparentes, proporcionales y respetuosos de los derechos fundamentales. En consecuencia, la reforma no solo perfecciona el sistema del control de tránsito, sino que reafirma el carácter garantista del Estado de derecho en el Ecuador.

Recomendaciones

- Que exista el cumplimiento de lo contemplado en la sentencia N. 461-19-JP/23 de la Corte Constitucional del Ecuador, lo cual sea integrado a la Ley Orgánica de Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que determine cuales son los medios tecnológicos válidos para notificar lo que permita el cumplimiento del debido proceso y a su vez elimina cualquier tipo de acto ilegal y contrario que genere indefensión hacia el ciudadano.
- Que se fije mecanismos de impugnación en el ámbito administrativo, los cuales sean de inmediato cumplimiento por parte de los Gobiernos autónomos descentralizados que permitan la eliminación de carga procesal innecesarias en las Unidades judiciales Penales a nivel nacional, dejando en claro que esto permite el cumplimiento del debido proceso y de la seguridad jurídica, de conformidad con el artículo 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

Bibliografía

- Agencia Nacional de Transito de Ecuador. (2024). *Resolución N. 033-DIR-2024-ANT*. Ecuador:
https://strapi.lexis.com.ec/uploads/2_SRO_3_20250321_7f7d3b8bd4.pdf.
- Aguadelo Ramirez, M. (2005). *El debido proceso*. *Opinión Jurídica* 4 (7).
Obtenido de file:///Users/mishel/Downloads/Dialnet-ElDebidoProceso-5238000.pdf
- Arévalo, M. (2022). Revocatoria de mandato en Ecuador 1998-2008. *Revista Tecnológica Espol*, 140-154.
- Bernal Vallejo, H., & Hernández Rodríguez, S. M. (2001). *El debido proceso disciplinario*. Medellín: Biblioteca Jurídica Dike.
- Borja, R. (2012). *Enciclopedia de la política, tomo II: H-Z*. Mexico: Fondo de Cultura Económica.
- Cabrera, J. (2008). La función electoral garante de la democracia interna de las organizaciones políticas. *Opinión Electoral : Gaceta de análisis político electoral* 2, 10-20.
- Código Electoral, Ley 1984. (s.f.). *Código Electoral, Ley 1984*. Obtenido de Código Electoral, Ley 1984:
https://pdpa.georgetown.edu/Electoral/Bolivia/ley2001.html?utm_source=chatgpt.com
- Código Orgánico Administrativo, 2017, artículo 105. (s.f.). *Código Orgánico Administrativo*. Ecuador: Segundo Suplemento – Registro Oficial N° 31.
- Código Orgánico Administrativo, 2017, artículo 164. (s.f.). *Código Orgánico Administrativo*. Ecuador: Segundo Suplemento – Registro Oficial N° 31.
- Código Orgánico Integral Penal, 2014, artículo 5 numeral 5. (s.f.). *Código Orgánico Integral Penal*. Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180.
- Congreso de la República de Colombia. (s.f.). *Ley 1437 de 2011- Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*. Colombia: Diario Oficial No 47.956 de enero 18 de 2011.
- Consejo Nacional Electoral . (2023). *Política General de Privacidad de Datos Personales*. Ecuador: <https://www.cne.gob.ec/wp-content/uploads/2024/03/DG-SI-SU-30-Politica-de-Privacidad-de-Datos-Personales-NC.pdf>.

Consejo Nacional Electoral del Ecuador. (Mayo de 2023). *Guía para la elaboración de planes de trabajo de los candidatos a las elecciones seccionales del año 2023*. Obtenido de Instituto de la Democracia del Consejo Nacional Electoral del Ecuador: <https://www.cne.gob.ec/wp-content/uploads/2022/06/Orientaciones-para-la-elaboracio%CC%81n-de>

Consejo Nacional Electoral. (2024). *Política General de Privacidad de Datos Personales*. Ecuador: <https://www.cne.gob.ec/wp-content/uploads/2024/03/DG-SI-SU-30-Politica-de-Privacidad-de-Datos-Personales-NC.pdf>.planes-de-trabajo_FINAL.pdf

Constitución de la República del Ecuador, 2. a. (s.f.). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador: Registro Oficial 449.

Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 11. (s.f.). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador: Registro Oficial 449.

Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 66 numeral 19. (s.f.). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador: Registro Oficial 449 .

Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 66 numeral 19. (s.f.). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador: Registro Oficial 449.

Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 66 numeral 19. (s.f.). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador: Registro Oficial 449.

Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 76. (s.f.). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador: Registro Oficial 449 .

Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 82. (s.f.). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador: Registro Oficial 449.

Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 82. (s.f.). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador: Registro Oficial 449 .

Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, artículo 8.1. (s.f.). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San Jose, Costa Rica: <https://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>.

Convenio para la protección de derechos y las libertades fundamentales, 1979, artículo 8. (s.f.). *Convenio para la protección de derechos y las libertades fundamentales* . BOE número 243, de 10 de octubre de 1979.

- Corte Constitucional de la República de Colombia . (s.f.). *Sentencia T-051/16* . Colombia: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-051-16.htm>.
- Corte Constitucional del Ecuador . (2014). *Sentencia N. 1-14-PJP-CC del 2014*. Ecuador:
http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/local/File/Gaceta_Constitucional/007_Gaceta_Constitucional_no_007_03-07-2014.pdf.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2011). *CASO N." 0001-11-RC*. Ecuador, Quito:
<http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/c6df7840-581b-46cf-81ed-ed26dcf79671/0001-11-RC.pdf>.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Sentencia N.067-14- SEP-CC*. Ecuador:
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOic4YzNmOWRiMC0yZmUxLTQ3NGEtOTczYy0zZThjNDM2MTZmN2lucGRmJ30=.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia N. 1357-13EP* . Ecuador:
<https://www.corteconstitucional.gob.ec/audiencia-publica-dentro-del-caso-no-1357-13-ep/>.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Sentencia N. 461-19-JP/23*. Quito, Ecuador:
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicxMTZkOGJkMi1lNzllLTQ3ZjYtODdmMi0xYjgwYjk1OGQ4MTgucGRmJ30.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Sentencia N. 461-19-JP/23*. Ecuador:
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLHV1aWQ6JzExNmQ4YmQyLWU3OWUtNDdmNi04N2YyLTFiODBiOTU4ZDgxOC5wZGYnfQ==.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia n. 36-18- SEP-CC*. Quito, Ecuador:
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicwNzkwOWEwOS0xOTgyLTQ3M2ltYWZhNC1lZGQ4NmQ3YTczYjkucGRmJ30=.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1987). *Garantías judiciales en estados de emergencia, Opinión Consultiva OC-9/87, Serie A No. 9*.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1264.pdf>.

- Declaración Universal de los derechos humanos, 1948, artículo 12. (s.f.).
Declaración Universal de los derechos humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948 .
- Durston, J., & Miranda, F. (2002). *Experiencias y metodología de la investigación participativa*. Santiago de Chile: CEPAL, Naciones Unidas.
- Enriquez, L. (2021). *Paradigmas de la protección de datos personales en Ecuador. Análisis del proyecto de Ley Orgánica de Protección a los Derechos a la Intimidad y Privacidad sobre los Datos Personales*.
 Obtenido de Obtenido de
<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/500/2418>
- Galindo, K. (2023). *Análisis de la revocatoria del mandato de alcaldes: Diseño institucional y resultados de su aplicación*. Cuenca, Ecuador: Repositorio Universidad de Cuenca.
- García Mahamut, R. (2015). “Elecciones y protección de datos: los grandes desafíos para la UE” Hacia un nuevo derecho europeo de protección de datos,. *Valencia, Tirant lo Blanch.*, 1-31.
- García Sanz, R. (2020). Tratamiento de datos personales de las opiniones políticas en el marco electoral: Todo en interés público”. *Revista de Derecho Político, número 183*, 251-287.
- Ley de Organizaciones Políticas, Ley N.º 28094. (1 de noviembre de 2003). *Ley de Organizaciones Políticas, Ley N.º 28094*. Obtenido de Ley de Organizaciones Políticas, Ley N.º 28094:
https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/fd6aadd2-0361-433b-8cab-aef2a0c568b7.pdf
- Ley de Sistema de Control de Velocidad del tránsito vehicular, Ley 12217. (2003). *Ley de Sistema de Control de Velocidad del tránsito vehicular*,. Argetina: Boletín Oficial 9 de enero.
- Ley Orgánica de protección de datos personales, 2021, artículo 10. (s.f.). *Ley Orgánica de protección de datos personales*. Ecuador: Registro Oficial Suplemento 459.
- Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021, artículo 4. (s.f.). *Ley Orgánica de Protección de Datos Personales*. Ecuador: Quinto Suplemento del Registro Oficial No.459 , 26 de Mayo 2021.

- Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021, artículo 8. (s.f.). *Ley Orgánica de Protección de Datos Personales*. Ecuador: Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 459, 26 de Mayo 2021.
- Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, 2008, artículo 179 literal B. (s.f.). *Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*. Ecuador: Registro Oficial Suplemento 398.
- Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2009, artículo 97. (s.f.). *Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia*. Ecuador: Registro Oficial Suplemento 578.
- Montoya, L. (2019). *La mínima intervención penal en el COIP en la imposición de la pena en delitos de narcotráfico*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Privacy International. (7 de febrero de 2025). *Transparencia electoral*. Obtenido de Protección de datos personales en elecciones de América Latina. Desafíos y avances: <https://transparenciaelectoral.org/blog/proteccion-de-datos-personales-en-elecciones-de-america-latina-desafios-y-avances/>
- Quinchuela, C. (2020). *Manual de Impugnaciones y Contravenciones de Tránsito*. Quito, Ecuador: Desayp.
- Zambrano Pasquel, A. (2005). *El debido proceso y su importancia en el derecho procesal en Ecuador*. Quito: Biblioteca de autores de la Facultad de Jurisprudencia, Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Zavala Baquerizo, J. (2002). *El debido proceso penal*. Guayaquil: Editorial Edino.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Corina Ivonne Suárez Fajardo** con C.C: y **Carlos Julio León Zapata** con C.C autores del trabajo de titulación: **Análisis crítico del artículo 179 b de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial referente a la notificación de contravenciones de tránsito por medios tecnológicos y sus efectos en el derecho al debido proceso en el Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogados**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

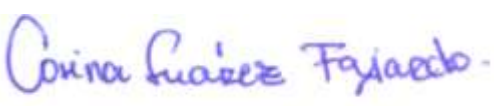
1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 8 de agosto de 2025.

LOS AUTORES

f. 

f. 

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Análisis crítico del artículo 179 b de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial referente a la notificación de contravenciones de tránsito por medios tecnológicos y sus efectos en el derecho al debido proceso en el Ecuador		
AUTOR(ES)	Corina Ivonne Suárez Fajardo y Carlos Julio León Zapata		
TUTOR	Eduardo Sánchez		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogados		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	Agosto 2025	No. DE PÁGINAS:	31
ÁREAS TEMÁTICAS:	Tránsito		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Tránsito- debido proceso- legalidad- defensa		
RESUMEN/ABSTRACT: Las contravenciones de tránsito son aquellas que se dan por la infracción de las normas de tránsito dentro del territorio nacional, partiendo de esta realidad podemos ver que mediante la evolución que ha tenido la sociedad en los últimos años se han instaurado otros medios para implementar mayor control en las vías como son los radares aquellos que se encuentren como un medio de prevención de infracciones o accidentes de tránsito que si bien su aporte es significativo podemos ver que en la actualidad existe una problemática frente a la notificación de multas de tránsito emitidas por esta vía, debido a que no existe un procedimiento claro, plazos y medios para garantizar la notificación al contraventor, lo que implicaría la vulneración al derecho a la defensa tal como lo contempla el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono:	E-mail: corina.suarez@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Paredes Caverio, Angela Maia		
	Teléfono: +593 99 760 4781		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			